

Referencia:	2022/1G/EDUCACION
Procedimiento:	Gestión de la convocatoria y concesión de subvenciones EDUCACIÓN
Interesado:	
Representante:	
BIENESTAR SOCIAL	

José Rafael Arrebola Sanz, Vicesecretario del Ayuntamiento de Burjassot -

CERTIFICO: Que La Junta de Gobierno Local en su sesión del día 6 de junio de 2022 adoptó el siguiente acuerdo:

2. BIENESTAR SOCIAL.

Expediente: 2022/1G/EDUCACION.

APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA DE AYUDAS A CENTROS EDUCATIVOS Y ASOCIACIONES DE MADRES Y PADRES DE ALUMNOS, EJERCICIO 2022

Vista la voluntad de este Ayuntamiento en convocar ayudas en materia de educación, destinadas a centros educativos y asociaciones de madres padres de alumnos, para el ejercicio 2022.

De conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza General Reguladora de Subvenciones del Ayuntamiento de Burjassot, publicada definitivamente en el B.O.P. en fecha 11 de julio de 2017 en la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones en materia de educación en su Anexo I, y cuya última modificación de publicó definitivamente en el B.O.P en fecha 08/10/2020.

Visto el informe de Intervención de fecha 24/05/2022, con nº de RC 12022000010867, sobre existencia de consignación presupuestaria para atender el gasto al que ascienden las citadas ayudas por un importe total de 25.000 euros, con cargo a la partida presupuestaria 326/48900 Subvenciones Educación.

Visto el informe técnico de fecha 26/05/22 con el texto de la convocatoria para el ejercicio 2022.

De conformidad con el informe jurídico emitido por la Técnico de Administración General, de fecha 27/05/2022.

Vista la propuesta de la concejala de educación, de fecha 27/05/22.

Considerando que la competencia para aprobar los expedientes de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva está delegada en la Junta de Gobierno Local, por Decreto de Alcaldía nº 2019001100 de fecha 28/06/2019.

Y de conformidad con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada ley, y en las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal.

La propuesta de acuerdo del expediente ha sido Fiscalización de conformidad con nº de referencia 2022/816 por la intervención municipal mediante informe de fecha 31/05/2022.

Por todo lo que antecede, se propone que la Junta de Gobierno Local adopte el siguiente **ACUERDO**:

Primero.- Aprobar la convocatoria de ayudas en materia de educación, destinadas a centros educativos y asociaciones de madres y padres de alumnos, para el ejercicio 2022, y que seguidamente se transcribe:

CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES POR CONCURRENCIA COMPETITIVA DESTINADAS A CENTROS EDUCATIVOS Y ASOCIACIONES DE MADRES Y PADRES DE ALUMNOS DEL MUNICIPIO. EJERCICIO 2022.

Mediante acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Burjassot, de fecha 28 de marzo de 2017, se aprobó inicialmente la Ordenanza General Reguladora de Subvenciones, cuyo texto definitivo se publicó en fecha 11 de julio de 2017, en el Boletín Oficial de la Provincia; en dicha norma se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones por el Ayuntamiento de Burjassot, conforme a los principios de igualdad, no discriminación, publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, eficacia y eficiencia, recogidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

ARTÍCULO 1. Objeto

La presente convocatoria tiene como objeto regular la concesión de ayudas económicas para la realización de proyectos para el desarrollo de actividades extraescolares y/o actividades complementarias al proyecto educativo del centro que fomenten la lucha contra el fracaso escolar, la conciliación de la vida laboral y familiar y la convivencia escolar y cultura de la paz.

Las actividades objeto de la subvención serán las desarrolladas por las entidades desde el 1 de septiembre del ejercicio 2021 hasta el 30 de junio del año 2022, con cargo a los presupuestos del presente ejercicio.

ARTÍCULO 2. Beneficiarios de las ayudas

Podrán ser beneficiarios de estas ayudas los Centros Educativos de Burjassot de enseñanzas obligatorias (educación primaria y secundaria) y sus Asociaciones de Madres y Padres debidamente legalizadas.

ARTÍCULO 3. Presentación de solicitudes

La solicitud, irá dirigida al Sr Alcalde-Presidente, y se presentará a través de medios electrónicos en el registro de entrada a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Burjassot, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

La solicitud se presentará con la instancia normalizada e irá acompañada de la siguiente documentación:

1. NIF de la entidad solicitante (no necesario en caso de haberse presentado en la convocatoria del ejercicio anterior, lo cual habrá de indicarse en la solicitud).
2. Memoria completa del proyecto realizado para el que se solicita la subvención, donde al menos deberá constar identificación del responsable, objetivos, número de participantes, actividades realizadas, cronograma, presupuesto y evaluación. Sólo se podrá presentar un proyecto por entidad solicitante.
3. Declaración responsable sobre otras subvenciones concedidas (Anexo I).
4. Justificación económica (Anexo II).
5. Facturas justificativas del gasto que cumpla con los requisitos que señala el RD 1619/2012 que regula el Reglamento de Facturación. (ver requisitos de las facturas en el artículo 9 de la presente convocatoria).
6. Justificantes del pago de las facturas aportadas.
7. Ficha de mantenimiento de terceros cumplimentada y firmada por la entidad bancaria (Anexo III) o certificado bancario que acredite la titularidad de la cuenta.

La presentación de la solicitud de subvención comportará la autorización del solicitante para que el Ayuntamiento obtenga de forma directa los certificados de estar al corriente en las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, y los solicitará en el plazo más breve posible a la fecha de recepción de la solicitud en el servicio gestor. Sin embargo, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, teniendo que aportar entonces las certificaciones.

Si no se reúnen todos los requisitos establecidos en la convocatoria, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de diez días, indicándole que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Todos los modelos y anexos estarán disponibles en el Departamento de Bienestar Social y en la web municipal www.burjassot.org Carácter Extraordinario: En casos excepcionales debidamente acreditados, para los mismos fines y con los mismos requisitos, y siempre que exista consignación presupuestaria suficiente, podrán otorgarse nuevas subvenciones; para lo cual será necesario la petición de los interesados y la propuesta del órgano competente.

ARTÍCULO 4. Procedimiento de concesión de las ayudas

La presente convocatoria será aprobada por el órgano competente, y se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. Tendrá la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas, de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en el artículo 5 de la convocatoria

Instrucción del procedimiento

El órgano instructor estará conformado por la Concejala Delegada de Educación y la Delegada del Área de Educación, Juventud y Cultura. Las actividades de instrucción comprenderán la petición de cuantos informes técnicos se consideren necesarios para resolver la concesión y evaluación de las solicitudes conforme a los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en la norma reguladora de la subvención o en su caso en la convocatoria.

El órgano colegiado será el encargado de emitir el informe sobre las solicitudes y propuesta de resolución de la concesión, debidamente motivada conforme a los criterios de valoración establecidos.

El òrgano colegiado estar  compuesto por:

- a) La Concejala de Educaci n.
- b) Un t cnico por delegaci n del Secretario General.
- c) Entre 1 y 3 t cnicos del  rea de Educaci n.

El  rgano instructor, a la vista del expediente y del acta emitida por el  rgano colegiado, formular  la propuesta de resoluci n, que expresar  la relaci n de solicitantes para los/las que se propone la concesi n de las subvenciones y su cuant a, con especificaci n de su evaluaci n y de los criterios de valoraci n seguidos para efectuarla.

A la vista del expediente y del informe del  rgano colegiado, el  rgano instructor formular  la propuesta de resoluci n provisional, debidamente motivada, que se publicar  en el tabl n de anuncios durante un plazo de diez d as a efectos de presentaci n de posibles alegaciones.

Se podr  prescindir del tr mite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso la propuesta de resoluci n formulada tendr  el car cter de definitiva.

La propuesta de resoluci n definitiva deber  contener:

- La relaci n de solicitantes para los que se propone la concesi n de la subvenci n.
- La cuant a de la subvenci n.
- Especificaci n de la evaluaci n y de los criterios seguidos para efectuarla.

Resoluci n final

De conformidad con lo regulado en el art culo 11 de la Ordenanza General Reguladora de Subvenciones, la Junta de Gobierno Local, resolver  el procedimiento motivadamente y, en todo caso deber n quedar acreditados los fundamentos de la resoluci n que se adopte y los compromisos asumidos por los beneficiarios.

El plazo m ximo para resolver y publicar la resoluci n del procedimiento no podr  exceder de seis meses. El vencimiento de este plazo m ximo sin haberse publicado la resoluci n, legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesi n de la subvenci n.

Los  rganos administrativos del Ayuntamiento de Burjassot concedentes, publicar n en el tabl n de anuncios del Ayuntamiento, y en el portal de la transparencia de la sede electr nica, las ayudas concedidas, por plazo de un mes, con expresi n de la convocatoria, el programa y cr dito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvenci n.

ARTICULO 5. Criterios de valoraci n de las solicitudes.

Seg n lo dispuesto en el anexo I de la Ordenanza General Reguladora de Subvenciones, los criterios a seguir para la valoraci n de los proyectos presentados por las entidades solicitantes y la puntuaci n m xima por cada uno de ellos son los siguientes, siendo la puntuaci n m xima a alcanzar de 100 puntos.

1. Proyectos que contribuyan a la lucha contra el fracaso escolar. M ximo 30 puntos.
 - Lucha contra el abandono y el absentismo escolar: m ximo 10 puntos
 - Programas de innovaci n pedag gica: m ximo 10 puntos
 - Metodolog as de inclusi n socioeducativa tendentes a la lucha contra la exclusi n social del alumnado: 10 puntos.
 - Programas de actuaci n integrales que ejecuten de forma coordinada los tres  mbitos anteriores: hasta 30 puntos
2. Proyectos que fomenten y/o posibiliten la conciliaci n de la vida laboral y familiar. M ximo 15 puntos.
 - Determinaci n de horarios especiales facilitadores de la conciliaci n: m ximo 10 puntos.
 - Fomento de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, la corresponsabilidad y la coeducaci n: m ximo 5 puntos.

- Programas de actuación integrales que ejecuten de forma coordinada los dos ámbitos anteriores: hasta 15 puntos.
- 3. Proyectos que fomenten la convivencia escolar y la cultura de la paz. Máximo 15 puntos.
 - Promoción de la convivencia pacífica, la tolerancia y la paz: máximo 10 puntos.
 - Fomento de la mediación escolar y la resolución de conflictos: máximo 5 puntos.
- Programas de actuación integrales que ejecuten de forma coordinada los dos ámbitos anteriores: hasta 15 puntos
- 4. Proyectos que propicien la participación activa de los alumnos y sus familias en la elaboración, ejecución y desarrollo del propio proyecto. Máximo 15 puntos.
 - Participación del propio alumnado en el diseño del proyecto: 5 puntos.
 - Participación de las familias en la determinación y/o desarrollo del proyecto: máximo 5 puntos.
 - Impacto y apertura del proyecto sobre la comunidad educativa: máximo 5 puntos.
- 5. Proyectos que fomenten el uso del valenciano. Máximo 15 puntos.
 - Proyectos que contengan medidas específicas de fomento del uso del valenciano: máximo 10 puntos.
 - Proyectos redactados en valenciano: máximo 5 puntos.
- 6. Proyectos que presenten una elevada coherencia interna entre las actividades a realizar y los presupuestos correspondientes. Máximo 10 puntos.
 - Coherencia interna pedagógica y socioeducativa de la propuesta: máximo 5 puntos.
 - Coherencia entre la propuesta y los presupuestos para su ejecución: máximo 5 puntos.

ARTÍCULO 6. Gastos subvencionables

Serán gastos subvencionables aquellos que respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y cuyo coste de adquisición no sea superior al valor de mercado, de conformidad con el artículo 6 de la Ordenanza General Reguladora de Subvenciones.

Serán subvencionables los gastos derivados de la implementación de actuaciones realizadas directamente relacionadas con el objeto de la convocatoria, esto es, actividades extraescolares y/o actividades complementarias al proyecto educativo del centro que fomenten la lucha contra el fracaso escolar, la conciliación de la vida laboral y familiar y la convivencia escolar y cultura de la paz.

A efectos de las presentes ayudas, se aceptarán los gastos realizados y efectivamente pagados en el periodo comprendido entre el 1 de septiembre del 2021 hasta el 30 de junio del año 2022, con cargo a los presupuestos del presente ejercicio. No se admitirán gastos que hayan sido presentados en la convocatoria de subvenciones de educación del ejercicio 2021.

Gastos de funcionamiento: Se admitirán como gastos de funcionamiento necesarios para la consecución del objeto de la subvención hasta un 40% de la subvención concedida para la compra de material de limpieza, higiene, y otros gastos necesarios para el funcionamiento de la entidad generados como consecuencia del COVID-19, siempre y cuando dichos gastos no hayan sido ya sufragados parcial o totalmente por el Ayuntamiento.

Se aplicará el 40% a cada una de las facturas presentadas como gastos de funcionamiento.

En cualquier caso, no se podrá presentar la justificación con la siguiente documentación:

- a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias
- b) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales
- c) Los gastos de procedimientos judiciales

ARTÍCULO 7. Cuantía y financiación de los proyectos subvencionados

La cuantía de la subvención vendrá determinada por el total de puntos alcanzado por cada entidad solicitante en función de la calidad de sus proyectos, una vez evaluados de acuerdo a los criterios establecidos en el artículo 5 de la presente convocatoria. El total económico

de la presente línea de subvención se repartirá proporcionalmente a cada entidad solicitante en función de la puntuación obtenida, del siguiente modo: se dividirá el importe del crédito total destinado a la subvención por la suma de las puntuaciones obtenidas por el conjunto de solicitudes, y el cociente resultante se multiplicará por la puntuación de cada una de ellas. Si para alguna solicitud la cantidad resultante fuera superior la cantidad solicitada, se le otorgará únicamente el importe solicitado.

Esta línea de subvención podrá cofinanciar el cien por ciento de la actividad presentada.

En el supuesto de que se produzca una ampliación presupuestaria a lo largo del presente ejercicio, se podrá ampliar la subvención atendiendo al procedimiento establecido con carácter extraordinario.

El importe de estas subvenciones se hará efectivo con cargo al crédito del presupuesto vigente de la Partida Municipal **326/48900 Subvenciones Educación**. El importe máximo destinado a estas subvenciones será de **25.000 euros**.

ARTÍCULO 8. Compatibilidad con otras ayudas.

De conformidad con el artículo 9 de la Ordenanza General Reguladora de Subvenciones, la concesión de esta subvención será compatible con cualquier otro tipo de subvención o ayuda. No obstante, el importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

ARTÍCULO 9. Justificación y pago de la subvención

En el acuerdo adoptado para la concesión de las subvenciones se indicará la cantidad concedida a cada entidad.

La liquidación de la subvención se realizará en un único pago por importe del cien por ciento de la misma, previa justificación de su totalidad. En el caso que la justificación de gastos sea inferior al importe concedido, la ayuda se reducirá proporcionalmente al gasto correctamente justificado.

Los gastos se acreditarán mediante la presentación de las facturas.

REQUISITOS QUE HAN DE REUNIR LAS FACTURAS:

- Identificación de la persona o empresa proveedora, NIF o CIF y domicilio.
- Identificación de la entidad subvencionada por medio de nombre, CIF y domicilio.
- Número de factura y fecha de expedición.
- Concepto o descripción suficiente de la actividad, especificando la base imponible y el tipo de gravamen a efectos de aplicación del IVA y, en su caso, el IRPF.
- Firma** de la empresa o persona proveedora, y **expresión de cobrado** en la misma factura, y **sello** de la empresa, o aportación del justificante del pago realizado mediante **transferencia bancaria**.
- Para las facturas de importe superior a 2.500 euros, la acreditación del pago deberá realizarse mediante los siguientes medios de conformidad con la ley 7/2012 de 29 de octubre de modificación de la normativa tributaria y financiera para la prevención y lucha contra el fraude:
 - Transferencia bancaria, a través de copia del resguardo del cargo de la misma.
 - Cheque, a través de la copia del extracto bancario del cargo en cuenta del mismo.
 - Se considera dinero en efectivo los cheques bancarios al portador, y no se admitirán si su importe es igual o superior a 2.500 €, según lo dispuesto en el artículo 34.2 de la Ley 10/2010 de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de financiación del terrorismo.

ARTÍCULO 10. Reintegro

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas en los casos establecidos en el art. 16 de la Ordenanza General Reguladora de Subvenciones del Ayuntamiento de Burjassot.

ARTÍCULO 11. Obligaciones de los beneficiarios de las subvenciones

Las obligaciones que han de cumplir los beneficiarios están establecidas en el art. 13 de la Ordenanza General Reguladora de Subvenciones del Ayuntamiento de Burjassot.

ARTÍCULO 12. Publicidad de la convocatoria

La presente convocatoria y su extracto se publicarán en la web del Ayuntamiento de Burjassot (www.burjassot.org), y en el Boletín Oficial de la Provincia, en este último caso por vía de la Base Nacional de Subvenciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 18.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

ARTÍCULO 13. Régimen jurídico

Para lo no regulado en la presente convocatoria será de aplicación lo establecido en la Ordenanza General Reguladora de Subvenciones, en las Bases de Ejecución del Presupuesto General Municipal del Ayuntamiento de Burjassot, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el R.D. 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley, en la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la demás legislación de aplicación.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo ante el mismo órgano que la hubiera dictado en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en conformidad con lo que prevén los artículos 114, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien interponer directamente recurso contencioso administrativo ante los juzgados de lo contencioso administrativo de Valencia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, de acuerdo con los artículos 8, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Segundo.-Publicar la convocatoria de estas subvenciones en el B.O.P por vía de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en la web del Ayuntamiento de Burjassot, y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros (8 PSOE), **ACUERDA** aprobar la propuesta anteriormente transcrita en sus propios términos.

Y para que conste, extendiendo la presente a resultas de la aprobación del acta correspondiente, de conformidad con lo establecido en el art. 206 del ROFRJ de las Entidades Locales, aprobado por RD 2568/1986, con el visto bueno del Sr. Alcalde Presidente, en Burjassot

Visto bueno

